



RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una nave industrial destinada a centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovida por Juan José Arias Prieto, en el término municipal de Casas de Millán (Cáceres). (2021063895)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 23 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una nave industrial destinada a centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil promovido por Juan José Arias Prieto, en Casas de Millán (Cáceres) con NIF: .*****025 Q.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías, "9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y "9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios". Y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2022/1998, de 23 de diciembre.

Tercero. La actividad se ubica en polígono 4, parcela 18 de Casas de Millán (Cáceres). Las coordenadas de la instalación UTM, huso 30 son: X: 728859.45; Y: 4410765.28.

Cuarto. Conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental publica anuncio de fecha 23 de abril de 2021 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada.

Así mismo, con fecha 23 de abril de 2021, el órgano ambiental notificó del trámite de la autorización ambiental unificada a los vecinos inmediatos a las instalaciones, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para examinar la documentación presentada para el trámite de la autorización.

Durante el plazo de la participación pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. Con fecha 28 de septiembre de 2021 se emite la Resolución por la que se formula Informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el anexo III.



Sexto. Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el técnico que suscribe informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados. No obstante, el órgano ambiental formulará la Propuesta de Resolución en el sentido que proceda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley.

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Juan José Arias Prieto, para una nave industrial destinada a centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, ubicada en el polígono 4, parcela 18, del término municipal de Casas de Millán (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 9.1 y 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones



de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 20/115.

CONDICIONADO

-a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

LER ⁽¹⁾	Residuo	Origen	Destino	Cantidad tratada anual (kg/año)	Operaciones de valorización	Capacidad de almacenamiento (kg)
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	Gestor Autorizado	960	R13	640
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminados	Gestor Autorizado	240	R13	60 vehículos
16 01 17	Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	Gestor Autorizado	24000	R13	60 vehículos
16 01 18	Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	Gestor Autorizado	240	R13	240
16 01 19	Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	Gestor Autorizado	800	R12-R13	800



LER ⁽¹⁾	Residuo	Origen	Destino	Cantidad tratada anual (kg/año)	Operaciones de valorización	Capacidad de almacenamiento (kg)
16 01 20	Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	Gestor Autorizado	480	R13	1000
16 08 01	Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	Gestor Autorizado	840	R13	2000

2. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos peligrosos:

LER ⁽¹⁾	Residuo	Origen	Destino	Cantidad tratada anual (kg/año)	Operaciones de valorización	Capacidad de almacenamiento (kg)
16 01 04* 10	Automóviles al final de su vida útil	Vehículos de diferentes medios de transporte al final de su vida útil y residuos del desguace y del mantenimiento de vehículos.	Descontaminación Valorización	240	R4-R7-R12	Zona recepción 22 Zona vehículos descontaminados 60 Zona descontaminación-almacenamiento previo a descontaminación 5
16 01 04* 20	Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.				



LER ⁽¹⁾	Residuo	Origen	Destino	Cantidad tratada anual (kg/año)	Operaciones de valorización	Capacidad de almacenamiento (kg)
13 07 01*	Fueloil y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	Gestor Autorizado	1680	R12-R13	2000
13 07 02*	Gasolina					
13 01	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	Gestor Autorizado	1440	R12-R13	830
13 02						
13 08 99*						
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	Gestor Autorizado	240	R13	100
16 01 07*	Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	Gestor Autorizado	240	R13	1000
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de VFU	Gestor Autorizado	8	R13	100



LER ⁽¹⁾	Residuo	Origen	Destino	Cantidad tratada anual (kg/año)	Operaciones de valorización	Capacidad de almacenamiento (kg)
16 01 09*	Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	Gestor Autorizado	8	R13	100
16 01 010*	Componentes explosivos	Airbags (2)	Gestor Autorizado	720	R13	1000
16 01 011*	Zapatillas de freno que contienen amianto	Zapatillas de freno retiradas de los VFU	Gestor Autorizado	288	R13	500
16 01 013*	Líquidos de frenos	Líquidos de freno de VFU	Gestor Autorizado	480	R13	
16 01 014*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	Gestor Autorizado	1200	R13	
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halógenos), que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forma parte	Gestor Autorizado	240	R13	500



LER ⁽¹⁾	Residuo	Origen	Destino	Cantidad tratada anual (kg/año)	Operaciones de valorización	Capacidad de almacenamiento (kg)
16 06 01*	Baterías de plomo	Baterías de arranque	Gestor Autorizado	1800	R13	1800
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 0114	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente.	Gestor Autorizado	20	R13	1800
16 06 02*	Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos					
19 08 10*	Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/ sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	Gestor Autorizado	2000	R13	2400

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



3. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4 reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos; R7valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación; R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11 y R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos generados en los VFU.
4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. La instalación autorizada deberá contar con la maquinaria imprescindible para la obtención de un árido reciclado con la calidad adecuada al destino pretendido.
5. La cantidad anual estimada de almacenamiento será de 240 vehículos al año.
6. La capacidad de almacenamiento vendrá dada por una superficie total suma de las zona de recepción, zona de vehículos descontaminados y zona de descontaminación, formada por una solera de hormigón armado de 15 cm., de espesor, realizada con hormigón HA-25/B/20/IIa, y malla electrosoldada ME 20x20 Ø 5-5 B 500 T 6x2,20 UNE-EN 10080 sobre separadores homologados.
7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1y a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -g-

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 10.400€ (diez mil cuatrocientos euros).



El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

9. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1 y a2, se recogiese residuo peligroso no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b- Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.
1. Los residuos generados por el proceso productivo de la instalación industrial son todos los incluidos en la tabla del apartado a.1 y cuyo destino, según lo indicado en la citada tabla, sea "gestor autorizado". Estos residuos generados a raíz del proceso productivo deberán ser entregados a un gestor autorizado.



2. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

Residuo	Origen	Destino	LER
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminados (CAT del titular)	Gestor Autorizado	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado, (CAT del titular)	Gestor Autorizado	16 01 17
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración), (CAT del titular)	Gestor Autorizado	16 01 18
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01
Envases de plástico, papel y cartón	Proceso productivo	Gestor Autorizado	15 01 02
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión.	Gestor Autorizado	20 01 21*

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.



- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

-c- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

El complejo industrial no consta de focos de emisión de contaminantes a la atmósfera

-d- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La actividad que se autoriza constará con una instalación de saneamiento apta para la recogida y vertido de aguas residuales y pluviales del establecimiento motivo de estudio, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

La acometida general se realizará a de la red de saneamiento público de Casas de Millán, instalada en la urbanización donde se encuentra ubicada la edificación. Se ejecutarán arquetas situadas de forma repartida en función de los puntos de evacuación, conectando las arquetas entre si hasta desembocar en una arqueta general que acometerá al saneamiento público. Previa licencia municipal de vertido.

2. Las aguas pluviales de los laterales de la edificación, serán conducidas por la propia pendiente de los mismos hacia la parte trasera del establecimiento y conducidas al final de la



parcela hacia las escorrentías naturales de la zona. En el patio trasero, se instalará otro separador de hidrocarburos (con arqueta de muestras), de tal forma, que las aguas recogidas en dicha zona vayan tratadas antes de ser vertidas a las escorrentías naturales de la zona.

3. En el interior de la nave se instalará una red de saneamiento independiente. La limpieza del interior de la nave se realizará en seco, por lo que no se realizarán vertidos desde esta zona al saneamiento público.

El saneamiento del interior de la nave estará directamente conectado con un depósito de doble pared especialmente diseñado y fabricado para almacenar aceites usados, hidrocarburos, grasas... de vertidos ocasionales o accidentales, en óptimas condiciones de higiene y seguridad, para su posterior recogida por empresa gestora autorizada.

La red de aguas hidrocarbурadas recogerá todas las aguas que puedan contener aceite, gasolina, gasóleo o restos de hidrocarburos. Las zonas en las que hay posibilidades de que se derramen combustibles o aceites son las zonas del patio delantero y trasero.

4. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

-e- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Elevador de cuatro columnas	68 dB(A)
Elevador dedos columnas	67 dB(A)
Taladro	70 dB(A)
Compresor	70 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.
 - f – Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.



- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
 - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.7.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe f, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses ante indicado y con una antelación mínima de un



mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

-h- Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.
6. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Mérida, 13 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

El alcance de la actividad a desarrollar sería el siguiente:

Los procesos elementales son el de Recepción de vehículos VFU, Almacenamiento antes de descontaminación, Entrada a zona de descontaminación, Descontaminación, Desguazado y reciclado, Almacenamiento VFU descontaminados, piezas reutilizables y residuos, Retirada de resto de VFU y residuos por empresas autorizadas y Mantenimiento de instalaciones y maquinaria. No se realizará la operación de empaquetado de vehículos.

Las instalaciones han sido diseñadas para la descontaminación de 240 vehículos/año, disponiendo de todo lo necesario para el desarrollo de la actividad.

La capacidad máxima de almacenamiento puntual, se estima en 87 vehículos, siendo la altura máxima de almacenamiento de dos alturas.

Ubicación

La parcela objeto de estudio está identificada de la siguiente forma:

Denominación: polígono 4, parcela 18

Referencia catastral: 10057A004000180000FA

Término municipal: Casas de Millán (Cáceres).

Su acceso se realiza desde el vial urbano.

Las coordenadas Huso UTM 29 ETRS89 son las siguientes:

X = 728859.45; Y = 4410765.28

Categoría Ley 16/2015

En lo que a la actividad se refiere viene clasificada en el anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categoría "9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y "9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Infraestructuras

El proyecto se basará en la adecuación de una nave industrial y la reconstrucción de un edificio derruido para el desarrollo de la actividad.



La edificación está ejecutada con estructura metálica a dos aguas con pendiente del 25 %, una luz de 29,60 m y una longitud de 34,56 m de nave. La altura libre de pilares varía de 3,01 a 5,13 m (debido al desnivel) y la altura a cumbre en parte delante a rasante es de 6,77 m.

El cerramiento esta ejecuta con bloques de hormigón de 20 x20 x4 0 cm.

Dispone de tres ventanas de 1,60 x 0,50 m en cada uno de sus laterales.

La puerta principal de entrada al edificio es de 5,00 x 3,70 m. Cuenta con una puerta peatonal de 100 x 210 cm.

La cubierta es de chapa de acero grecada de 0,1 cm de espesor.

Se ejecutará un muro de contención en el interior de la nave, debido a la diferencia de cotas en la misma. De esta forma, se tendrán dos zonas con un desnivel entre ambas de 1,5 m. Para la unión y acceso entre ambas se ejecuta una rampa con una pendiente del 8%.

La rampa, al igual que toda la solera de la nave, será de hormigón con armadura de compresión (redondos de 8 mm a 15 cm).

Elementos constructivos:

Fachadas:

Oficina. Fachada revestida con mortero monocapa, de dos hojas de fábrica, con cámara de aire no ventilada de 3 cm de espesor, con puertas y ventanas de aluminio.

Nave. Fachada revestida con mortero monocapa, de una hoja de fábrica de bloques de hormigón, con puertas de acero y ventanas de aluminio.

Soleras:

Oficina-aseos. Suelo flotante con poliestireno expandido elastificado con grafito. Solado de baldosas cerámicas colocadas con adhesivo.

Nave. Solera de hormigón armado de 15 cm de espesor.

Cubierta:

Cubierta nave. Cubierta inclinada de chapa de acero grecada de 1 mm de espesor.

Cubierta oficina. Cubierta panel sandwich 50 mm con falso techo registrable de placas de escayola, con perfilería vista.



Sistema de compartimentación:

Particiones verticales Oficina-aseos. Tabiques de una hoja, con revestimiento.

Huecos verticales interiores Oficina-aseos. Puerta de paso interior, de madera.

El establecimiento constará de las siguientes zonas debidamente identificadas:

Zona de recepción. Máximo de 7 VFU, asignando 10 m²/coche, lo que arroja unos 70,00 m² como mínimo. Así mismo, en el interior de la nave, se contará con una zona para el almacenamiento previo a la descontaminación con una superficie de 40,0 m².

Zona de descontaminación. Aproximadamente una superficie de 86,33 m²

Zona de almacenamiento de residuos. Zona cubierta (interior de la nave) de aproximadamente unos 34,71 m².

Zona de desguace. Esta actividad se realizará en la misma zona destinada a descontaminación.

Zonas de almacenamiento de vehículos descontaminados:

Zona 1. Patio delantero: 70,00 m² (14 vehículos)

Zona 2. Patio delantero: 20,00 m² (4 vehículos)

Zona 3. Patio delantero: 20,00 m² (4 vehículos)

Zona 4. Interior de la nave: 300,00 m² (30 vehículos)

Zona 5. Patio trasero: 147,60 m² (16 vehículos)

Zona 6. Patio trasero: 180,00 m² (18 vehículos)

Zonas de almacenamiento de piezas reutilizables:

Zona 1. Interior de la nave: 197,25 m²

Zona 2. Interior de la nave: 20,79 m²

Zona 3. Interior de la nave: 5,94 m²

Pasillo. La nave dispondrá de una zona de acceso-pasillo con una superficie de 124,57 m².



Maquinaria utilizada

La maquinaria instalada en la industria para llevar a cabo la actividad de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es la siguiente:

- Desmontadora automática.
- Compresor.
- Elevador de dos columnas.
- Elevador de motos.
- Máquina de limpieza.
- Gato hidráulico.
- Otra maquinaria:
 - Comprobador de presión de circuitos de refrigeración.
 - Compresor de amortiguadores.
 - Extractor de inyectores.
 - Aspirador de aceite.
 - Arrancador portátil.
 - Taladro de batería.
 - Útiles y herramientas varias.
 - Dos bancos de trabajo.
 - Medidor de emisiones CO2.
 - Cargador de baterías.
 - Carro herramientas.
 - Extractor mordaza de freno.
 - Compresímetro (gasolina).
 - Compresímetro (gasoil).

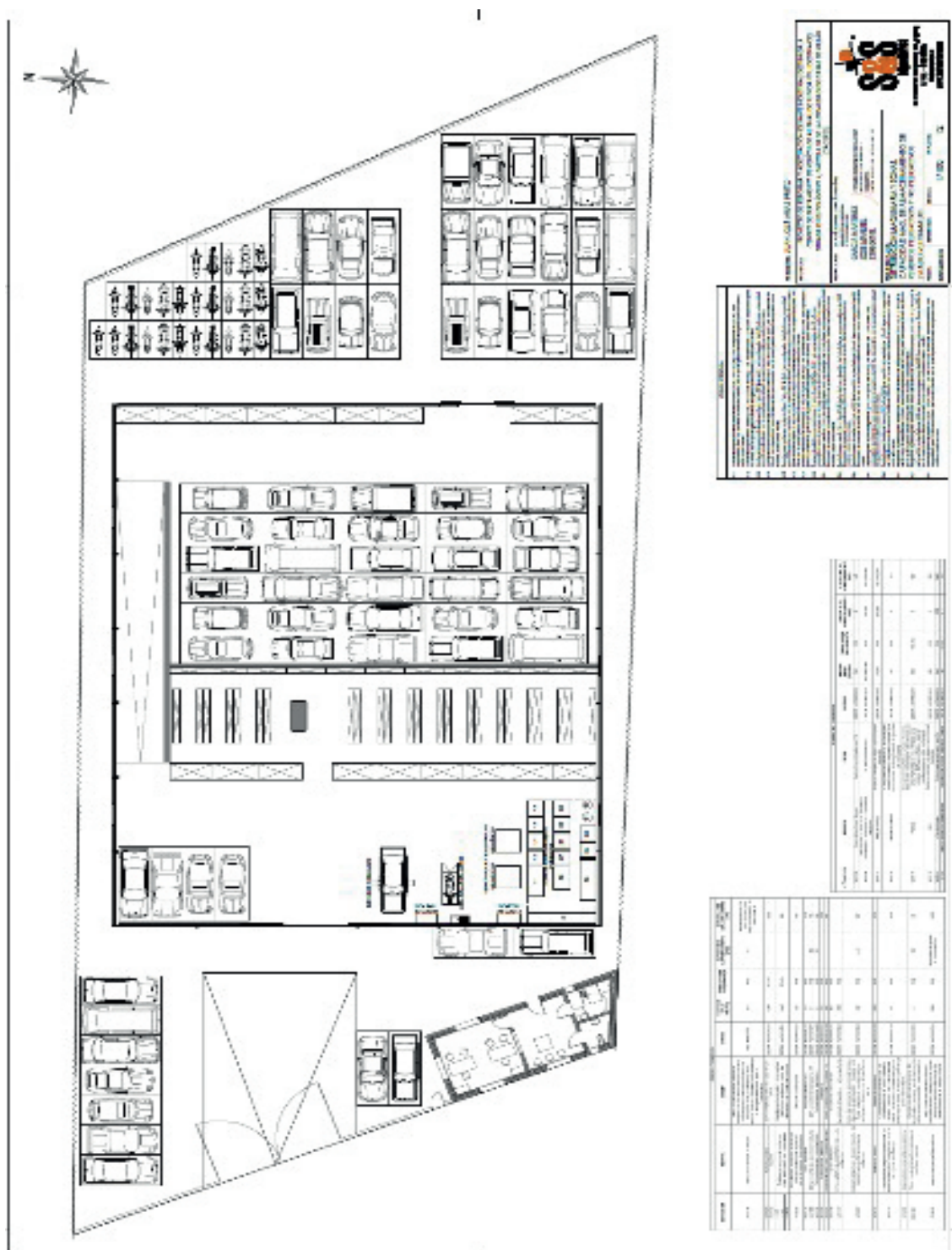


- Polímetros.
 - Dinamómetro.
 - Analizador.
- Instalación eléctrica en baja tensión encaminada a satisfacer las necesidades de flujo eléctrico tanto en alumbrado como en fuerza.



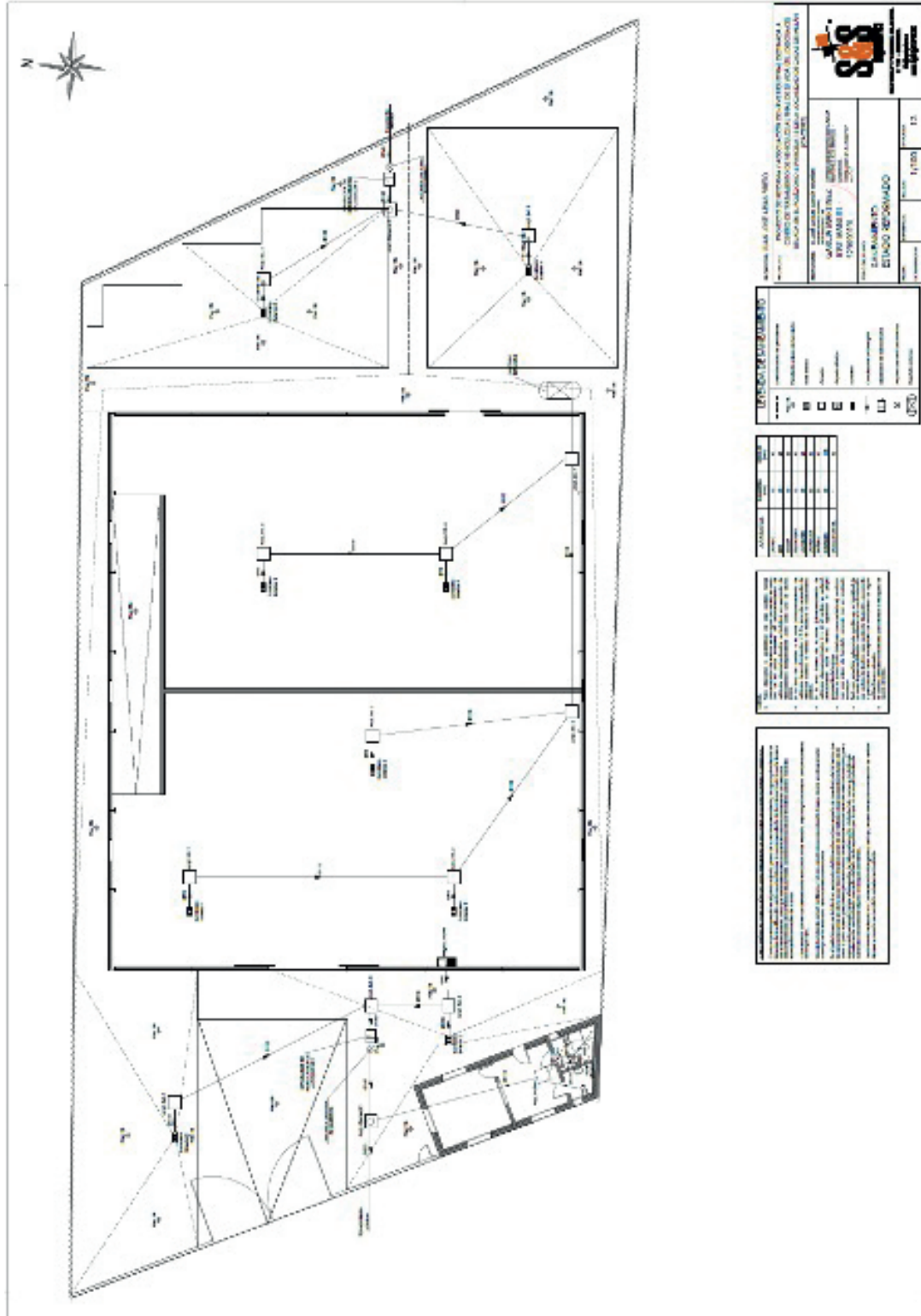
ANEXO II

PLANO PLANTA, DISTRIBUCIÓN





PLANO RED DE SANEAMIENTO





ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de nave industrial destinada a centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuyo promotor es Juan José Arias Prieto, en el término municipal de Casas de Millán, (Cáceres). IA 21/0435.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Nave industrial destinada a centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", a ejecutar en el término municipal de Casas de Millán, es encuadrable en el Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El promotor del proyecto es Juan José Arias Prieto.

Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es una nave industrial destinada a centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil promovida por Juan José Arias Prieto.

Para el desarrollo de la actividad, las instalaciones han sido diseñadas para la descontaminación de 240 vehículos/año, disponiendo de todo lo necesario para el desarrollo de la actividad. Se someterán a los VFU a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos.



Las instalaciones se ubican en el polígono 4, parcela 18, del término municipal de Casas de Millán (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM), son: X: 728859.45 Y: 4410765.28.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 15 de enero de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental del proyecto de nave industrial destinada a centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en Casas de Millán, (Cáceres) promovida por Juan José Arias Prieto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Este procedimiento está integrado en un procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada (Expte.: AAU 20/115).

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de abril de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Casas de Millán	x
Confederación Hidrográfica del Tajo	x
Agente del Medio Natural	x
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	x
Dirección General de Política Forestal	x
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	x
Servicio de Infraestructuras Rurales	x
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	x
Dirección General De Salud Pública. Consejería De Sanidad Y Servicios Sociales	x



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-
AMUS	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
GREENPACE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Ayuntamiento de Casas de Millán remitió informe de fecha de 25 de mayo de 2021, en el que indican que el proyecto no estaría sujeto a la obtención de calificación rústica. Debiendo presentar proyecto redactado por técnico competente para obtener las licencias de obra y de actividad

La Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe de fecha 23 de junio de 2021 en el que comunica "Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Si por el contrario o en siguientes fases se pretendiera en llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), es posible que, en caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. Si en



siguientes fases del centro se pretendiera realizar el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo y deberá constar de los elementos de depuración necesarios y adecuados para cumplir con los límites que se impondrán a las aguas residuales antes de su vertido a aguas superficiales o subterráneas. Si el vertido se realizara a la red de colectores, será el Ayuntamiento quien otorgue dicha autorización”.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es una la construcción de una nave industrial destinada a centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

Las instalaciones se ubican en el polígono 4, parcela 18, del término municipal de Casas de Millán (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM), son: X: 728859.45 Y: 4410765.28.

El proceso de descontaminación de vehículos fuera de uso se compone de los siguientes procesos elementales:

- Recepción de vehículos VFU.
- Almacenamiento antes de descontaminación.
- Entrada a zona de descontaminación.
- Descontaminación.
- Desguazado y reciclado.
- Almacenamiento VFU descontaminados, piezas reutilizables y residuos.
- Retirada de resto de VFU y residuos por empresas autorizadas.
- Mantenimiento de instalaciones y maquinaria.



Los VFU, antes de ser sometidos a otro tratamiento posterior, se someterán a las siguientes operaciones de tratamiento para la descontaminación:

- Retirada de baterías, depósitos de gas licuado.
- Retirada o neutralización de componentes potencialmente explosivos (por ejemplo, airbags).
- Retirada, así como recogida y almacenamiento por separado, de combustible y filtro de combustible, aceites de motor, de transmisión, de la caja de cambios e hidráulicos y líquido de frenos y filtros de aceite, líquido refrigerante (Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del CAT que realicen las operaciones de descontaminación descritas, han de contar con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan), anticongelante, fluido de los aparatos de aire acondicionado¹ y cualquier otro fluido que contengan los vehículos al final de su vida útil a menos que sea necesario para la preparación para la reutilización de los componentes de que se trate.
- Retirada, siempre que sea viable, de todos los componentes en los que se haya determinado un contenido en mercurio.

Una vez realizada la descontaminación de los vehículos se realizarán las operaciones que se mencionan a continuación:

- a) Separación de piezas y componentes que se puedan preparar para la reutilización y las comercializarán como piezas usadas o de segunda mano.
- b) Almacenamiento de las piezas y componentes extraídos del vehículo realizada de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes y piezas de recambio valorizables.
- c) Remitir, directamente o a través de gestor autorizado, el resto del vehículo, que no deberá incluir ningún material o elemento no perteneciente al mismo, a un gestor autorizado para su fragmentación.

Operaciones de tratamiento para fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado

- Retirada de catalizadores.



- Retirada de los elementos metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, si estos metales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación.
- Retirada de neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluidos, etc.) si estos materiales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación de tal modo que puedan reciclarse efectivamente como materiales.
- Retirada de vidrio.

3.2. Infraestructuras y equipos,

El establecimiento, para el desarrollo de la actividad dispondrá de la maquinaria y herramientas necesarias conjuntamente con personal especializado. Las más importantes son las siguientes:

- Desmontadora semiautomática.
- Equilibradora digital.
- Compresor de Pistón Aluminio. Compresor de correas de bajas revoluciones.
- Elevador de dos columnas cascos c3-5 con base versátil.
- Elevador electrohidráulico de tijera para motos.
- Estación de diagnosis y carga de aire acondicionado, de doble depósito y doble y distintos circuitos de recuperación, reciclaje y carga, de forma que puede trabajar con ambos refrigerantes (el antiguo R134a y el nuevo R1234yf) contemporáneamente.
- Máquina de limpieza IBS tipo M con un bidón de 200 litros, limpiador especial IBS y una cubeta de retención IBS.
- Gato hidráulico.
- Otras máquinas y herramientas en este tipo de instalaciones.
 - Comprobador de presión de circuitos de refrigeración.
 - Compresor de amortiguadores.
 - Extractor de inyectores.
 - Aspirador de aceite.



Arrancador portátil.

Equipo para diagnosis.

Taladro de batería.

Útiles y herramientas varias

Gato hidráulico.

Dos bancos de trabajo.

Comprobador de proyectores.

Medidor de emisiones CO2.

Cargador de baterías.

Prensa hidráulica de 30 Tm marca MEGA.

Carro herramientas.

Extractor mordaza de freno.

Compresímetro (gasolina).

Compresímetro (gasoil).

Polímetros.

Dinamómetro.

Analizador.

Reloj presión de aceite.

El establecimiento tendrá las siguientes zonas debidamente identificadas:

Zona de recepción

En la zona de recepción se efectúa la recepción e identificación de los VFU, y se realiza su almacenamiento previo a la descontaminación, tiene una superficie de 70,00 m².

Así mismo, en el interior de la nave, se contará con una zona para el almacenamiento previo a la descontaminación con una superficie de 40,0 m².



Zona de descontaminación.

En la zona de descontaminación se realizarán las operaciones de descontaminación del VFU, así como posibles operaciones de desmontaje y/o desguace. Con una superficie de 100 m², cubierta en su totalidad y provista de un suelo impermeabilizado y resistente a la contaminación por derrames.

Zona de almacenamiento de residuos

Se acondicionará una zona para el almacenamiento de componentes retirados del vehículo y que contengan residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite.

Será una zona cubierta (en el interior de la nave) que ocupará aproximadamente unos 34,70 m².

Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.

Las instalaciones contarán con las siguientes zonas de almacenamiento de vehículos:

Zona 1. Patio delantero: 70,00 m² (14 vehículos).

Zona 2. Patio delantero: 20,00 m² (4 vehículos).

Zona 3. Patio delantero: 20,00 m² (4 vehículos).

Zona 4. Interior de la nave: 300,00 m² (30 vehículos).

Zona 5. Patio trasero: 147,60 m² (16 vehículos).

Zona 6. Patio trasero: 180,00 m² (18 vehículos).

Zona de almacenamiento de piezas reutilizables.

Las instalaciones contarán con las siguientes zonas de almacenamiento de piezas reutilizables:

Zona 1. Interior de la nave: 197,25 m²

Zona 2. Interior de la nave: 20,79 m²

Zona 3. Interior de la nave: 5,94 m²

Pasillo.

La nave dispondrá de una zona de acceso-pasillo con una superficie de 124,57 m².

3.3. Alternativas de ubicación.

La alternativa cero a considerar sería la no realización del proyecto.

Esta alternativa de no realización del proyecto queda descartada ya que su ejecución supone una herramienta para el desarrollo de la actividad industrial y comercial, que hará más eficaces, desde el punto de vista energético, a los agentes productivos y promoverá una nueva dinámica en la zona.

La alternativa uno, opción elegida.

La alternativa 1 será la contemplada para la realización del proyecto, y se considera la mejor opción, ya que, la edificación principal es existente, y presenta las dimensiones demandadas para el establecimiento motivo de estudio.

Otras alternativas de ubicación

No se encontraron ubicaciones con mejores características que las descritas para la alternativa elegida.

4. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad proyectada no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, por tanto no hay afección a la Red Natura 2000.

No afecta igualmente a la directiva de Aves 2009/147/CE, ni a la Directiva de Hábitats 92/43/CEE y al Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Con la actividad a desarrollar no se producirá contaminación a acuíferos ni corrientes de agua subterráneas. No existe impacto o modificación de la calidad del suelo y las aguas subterráneas como consecuencia de la actividad a desempeñar en las instalaciones.

- Vegetación.

Los efectos sobre la vegetación en los que se refiere a la construcción de las instalaciones no resultan significativos, si se tiene en cuenta que no se realiza ocupación alguna de terrenos con vegetación de porte arbóreo o arbustivo, debido a que la actividad se realizará en el entorno urbano.

- Fauna.

No se producen destrucciones directas de especies ni destrucciones ni alteraciones de los hábitats de las mismas, debido a que la actividad se realizará en el entorno urbano.

- Paisaje

El efecto sobre el paisaje causado por la construcción de la explotación se considera nulo, debido a que la actividad se realizará en el entorno urbano.

- Calidad del aire.

– Las emisiones al aire que se producirán en la actividad serán prácticamente nulas. En el interior de las instalaciones, existirá un moderado nivel de contaminación, donde las emisiones más importantes proceden de los materiales de la construcción y decoración, además de las personas y concentración de partículas sólidas provenientes del exterior. Se considera que el aire es saludable (dentro de unos parámetros normales) para el desarrollo de la actividad.

- Medio socioeconómico: El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

- Sinergias: en la zona de actuación no se prevén sinergias por la ejecución de otros proyectos.

Valoración de impactos de la actividad sobre los distintos factores ambientales.

FASE	IMPACTO	NAT	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	Import.	Impacto
CONSTRUCCIÓN	SOBRE LA ATMÓSFERA	-	2	1	4	1	1	2	1	4	1	1	23 (1)	Compatible
	SOBRE EL SUELO	-	2	1	4	2	2	2	1	4	1	2	26	Moderado
	SOBRE LA FAUNA	-	2	1	2	2	2	1	1	1	1	2	20	Compatible
	SOBRE EL PAISAJE	-	2	1	4	1	1	2	1	4	1	1	23	Compatible
	SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO	+	4	4	4	2	2	2	1	4	1	2	40	Beneficioso
EXPLOTACIÓN	SOBRE LA ATMÓSFERA	-	2	1	1	2	2	2	1	4	2	1	23	Compatible
	SOBRE EL SUELO	-	2	1	1	2	2	1	1	4	2	2	23	Compatible
	SOBRE EL AGUA	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	SOBRE LA FAUNA	-	2	1	2	2	2	1	1	1	1	2	20	Compatible
	SOBRE EL PAISAJE	-	2	1	4	1	1	2	1	4	1	1	23	Compatible
	SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO	+	4	4	2	2	2	2	1	4	2	4	39	Beneficioso
DESMANTELAMIENTO	SOBRE LA ATMÓSFERA	-	2	1	4	1	1	2	1	4	1	1	23	Compatible
	SOBRE EL SUELO	-	2	1	1	2	2	1	1	4	2	2	23	Compatible
	SOBRE LA FAUNA	-	2	2	2	3	3	1	1	1	1	2	24	Compatible
	SOBRE EL PAISAJE	-	2	1	4	1	1	2	1	4	1	1	23	Compatible
		SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO	+	4	4	4	2	2	2	1	4	1	2	40



5. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

b. Medidas en fase de construcción.

En esta fase se deben tomar una serie de medidas, previamente planificadas, que a continuación se exponen:

- Cumplimiento de la legislación vigente.
- Asumir las medidas correctoras presentadas por la DGMA.
- Se procederá, previamente al comienzo de las obras y su correspondiente acondicionamiento del terreno de la zona trasera de las instalaciones (zona almacenamiento VFU), a la retirada selectiva del sustrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.



- Se adecuará la edificación al entorno en que se ubica.
- Se revisaran periódicamente las máquinas, controlando los silenciadores y mecanismos de rodadura para minimizar ruidos y los sistemas de combustión para evitar la emisión de gases contaminantes.
- Se evitará el vertido de grasas y aceites de maquinaria al suelo y cursos de agua. Por ser productos catalogados como tóxicos y peligrosos tienen que ser eliminados por un Gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

c. Medidas en fase de explotación.

- Las medidas correctoras durante esta fase estarán encaminadas a controlar la contaminación de suelos y aguas tanto superficiales como subterráneas por los residuos propios de la actividad, aguas fecales de los servicios y control de los arrastres en los patios, para lo que se llevará a cabo las siguientes actuaciones:
- Los vertidos de la instalación motivo de estudio, serán aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad, con presencia de sustancias disueltas o en suspensión que pudieran generarse de forma ocasional de la limpieza de algún vehículo o de las propias instalaciones, así como los vertidos propios ocasionados por la utilización de aseos.
- En ningún momento se realizará la incorporación a las aguas residuales disolventes, pinturas, ácidos, fármacos, sustancias sólidas no degradables, plásticos, ni aquellos elementos que puedan provocar obturación de las conducciones o su daño. Se evitará, igualmente, la incorporación de filtros de cigarrillos, preservativos y, en general, aquellos elementos que sean de difícil o imposible eliminación en las depuradoras de aguas residuales.
- Todos los residuos sólidos y líquidos procedentes de la actividad de las instalaciones, serán recogidos y almacenados para su posterior retirada.
- Se instalará un separador de hidrocarburos (y una arqueta de muestras) conectado al saneamiento existente.
- Serán de aplicación todas las medidas reflejadas en la AAU.



Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

Este programa asegurará el correcto funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras tomadas, y detectará las posibles alteraciones del medio. El programa a grandes rasgos consistirá en las siguientes medidas:

- Elección de viales de acceso a la obra que provoquen menor impacto sobre la flora y la fauna.
- Instrucción al personal de obra sobre las buenas prácticas medioambientales que pueden prevenir, reducir o evitar los impactos de sus actividades.
- Previsión de lugares y sistemas para la deposición y recogida de residuos susceptibles de generarse en la obra (aceites lubricantes, trapos sucios, restos de comida, bolsas de plástico, etc.).
- Acondicionamiento de los viales de acceso a la obra para la reducción de ruidos y emisiones de polvo.
- Instalación de contenedores (bidones u otros recipientes cerrados) necesarios para la recogida adecuada de los residuos, susceptibles de ser generados en la obra.
- Riego del área de trabajo cuando exista riesgo de producción de polvo.
- Verificaciones de las medidas aplicadas para la integración paisajística de la obra, así como del resto de medidas correctoras propuestas.
- Revisiones periódicas de todo el sistema de saneamiento de la actividad.
- Control de las emisiones y cambio periódico de las puntas de medición de las mismas.
- Gestión de los residuos en base a la legislación vigente y siempre en total conexión con la empresa autorizada que se encargará de la gestión de los mismos.
- Inspecciones sobre el proceso de gestión de residuos peligrosos.
- Ciertas medidas para la optimización de recursos.
- Instrucción al personal que trabajará en las instalaciones en las buenas prácticas medioambientales, particularmente en aquellas destinadas a prevenir, minimizar o evitar los impactos.



d. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, se propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Nave industrial destinada a centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de 4 años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 28 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

